DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE LA DORADA
ALCALDÍA MUNICIPAL

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE ADICIÓN

PRESTACIÓN DE SERVICIOS CMC-001-LD-2026 de 12 de Febrero de 2026

CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.° CMC-001-LD-2026
CONTRATISTA	VAMAR COPIERS S.A.S
NIT	900128634-5
	ARTURO CHAPARRO GOMEZ C.C. 79689198
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($49.025.340,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo del contrato se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta agotar disponibilidad presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, condicionado al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de las exigencias necesarias para su ejecución.
OBJETO	"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS."
OBJETO DE MODIFICACIÓN	ADICIÓN

Entre los suscritos **INGRID TATIANA ORJUELA SIERRA,** identificado con la cédula de ciudadania No. 1018418024 expedida en Bogota, Cundinamarca, nombrado(a) mediante **DECRETO No.125 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025** y posesionado(a) mediante **ACTA DE POSESIÓN NO. 033 DEL 12 DE AGOSTO DE 2025** como **SECRETARIO(A) DE DESPACHO de SECRETARÍA GENERAL Y ADMINISTRATIVA**, delegado(a) por el Alcalde para suscribir contratos y convenios, en nombre del Municipio de La Dorada, Caldas. Y para ejercer funciones de ordenador(a) del gasto, mediante **RESOLUCIÓN NO. 015 DEL 10 DE ENERO DE 2024**, quien de ahora en adelante se denominará EL MUNICIPIO por una parte y por la otra **VAMAR COPIERS S.A.S**, con NIT. **900128634-5** ARTURO CHAPARRO GOMEZ, identificado con la C.C: 79689198 quien en adelante se le llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente documento modificatorio de ADICIÓN teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que, la finalidad de la contratación estatal es el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, dentro de los cuales se encuentra servir a la comunidad y garantizar la prestación eficiente de los servicios a cargo del Estado.

2) Que, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, con el fin de "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS".

3) Que, acorde a la regulación legal y a la interpretación que de la misma ha hecho en el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, es factible jurídicamente modificar los contratos estatales, siempre y cuando esta medida teniéndose en cuenta tiene un carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

4) Que, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la modificación de los contratos estatales: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)".

5) Que, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (...)", entre otros.

6) Que, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (...)".

7) Que, a Través de la División de Bienes y Servicios del Municipio de La Dorada, Caldas, identificó la necesidad de "CONTRATAR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS".

8) Que, el día trece (13) de febrero de la presente anualidad se suscribió el Contrato No. CMC-001-LD-2026, cuyo objeto es: " CONTRATAR LOS SERVICIOS DE IMPRESIÓN, ESCÁNER Y FOTOCOPIADO NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DOCUMENTAL Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS", por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS ($49.025.340) M/CTE., con plazo de ejecución del presente contrato se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y hasta agotar disponibilidad presupuestal, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, condicionado al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de las exigencias necesarias para su ejecución..

9) Que, cumplidos los requisitos de suscripción del Contrato No. CMC-001-LD-2026, se dispuso a la iniciación del mismo el diecisiete (17) de febrero de 2026.

10) Que, durante la ejecución del contrato se ha evidenciado que el mismo se ha desarrollado de manera satisfactoria, cumpliendo con las actividades y obligaciones pactadas.

11) Que, el supervisor del contrato, mediante escrito de justificación radicado el once (11) de mayo de 2026, evidenció la necesidad de adicionar recursos, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el adecuado cumplimiento del objeto contractual. En consecuencia, solicita una adición por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($16.264.044) M/CTE., (IVA incluido), medida que se sustenta en la necesidad de asegurar la correcta culminación de las actividades contractuales y el cumplimiento de los fines de la administración, tal como se muestra a continuación:

> "*(...) Bajo la premisa anterior, y en el marco de la ejecución del Contrato CMC-001-LD-2026, a la fecha del presente oficio se ha identificado la necesidad de contar con una adición al contrato, toda vez que, la disponibilidad presupuestal inicial está próxima en agotarse con ocasión a la alta demanda de servicios de fotocopiado, impresión y escáner, superando las expectativas planificadas.*
>
> *Se ha observado un incremento en el volumen de documentos producidos por las diferentes dependencias de la administración municipal, lo que ha conllevado a un uso intensivo de los servicios contratados. Esta situación ha sido debidamente documentada y justificada mediante los reportes mensuales de consumo y utilización de los servicios, los*

cuales evidencian un aumento significativo en comparación con el volumen proyectado al inicio del contrato.

Informe de consumo del periodo del 17 de febrero al 25 de marzo del 2026

A continuación, analizaremos el consumo de impresiones y copias y el consumo de escáner de las áreas donde se presta el servicio de outsourcing de Fotocopiadoras multifuncionales.

Cuadro Consumo Impresiones y Copias

AREA	CONTADOR FINAL	CONTADOR INICIAL	CONSUMO PERIODO
GOBIERNO	803.073	765.735	37.338
BIENESTAR SOCIAL	653.246	623.251	29.995
CENTRO DE CONVIVIENCIA	1.192.901	1.156.254	36.647
TESORERIA	257.108	242.609	14.499
HACIENDA	804.231	794.435	9.796
SALUD	1.737.120	1.695.163	41.957
JURIDICA	2.828.349	2.781.628	46.721
JURIDICA APOYO	115.494	102.984	12.510
PLANEACIÓN	1.710.762	1.679.154	31.608
SISBEN	298.922	288.971	9.951
DESPACHO	850.425	845.275	5.150
INSPECCIÓN DE TRANSITO 2	171.119	165.545	5.574
EDUCACIÓN	472.826	462.449	10.377
COMISARIA DE FAMILIA	456.645	435.652	20.993
ARCHIVO SECRETARIA GENERAL	1.051.932	1.046.497	5.435
INSPECCIÓN DE TRANSITO 1	1.113.947	1.061.990	51.957
PERSONAL	1.512.889	1.499.951	12.938
ALMACEN	414.171	396.612	17.559
ARCHIVO CENTRAL	894.011	888.863	5.148
CULTURA	751.715	737.247	14.468
INSPECCIÒN DE POLICIA	482.963	452.241	30.722
MEDIO AMBIENTE	673.459	659.740	13.719
CONTABILIDAD	66.162	54.964	11.198
VENTANILLA	121.077	103.707	17.370
PRESUPUESTO	705.953	687.816	18.137
SISTEMAS	170.688	163.539	7.149
PROYECTOS	627.679	621.766	5.913
CONTROL INTERNO	245.089	241.103	3.986
HACIENDA FACTURACIÓN	849.572	838.963	10.609
		TOTAL CONSUMO	539.424

Además, durante el periodo se encontró que varias áreas tuvieron un alto nivel de consumo, entre las principales, tenemos a la Secretaría de Gobierno, el Centro de Convivencia, la Secretaría de salud, la Secretaría General Administrativa, la Secretaría de Planeación, la División de Tránsito y Transporte, la Inspección de Policía, estas siete áreas consumieron un total de impresiones y copias de 276.250 que corresponden al 51% del total del consumo de este periodo.

Cuadro Consumo Escáner

AREA	CONTADOR FINAL	CONTADOR INICIAL	CONSUMO PERIODO
GOBIERNO	352.786	339.645	13.141
BIENESTAR SOCIAL	309.851	288.809	21.042
CENTRO DE CONVIVIENCIA	398.327	375.660	22.667
TESORERIA	72.064	67.002	5.062
HACIENDA	124.108	97.848	26.260
SALUD	425.125	403.258	21.867
JURIDICA	881.370	844.771	36.599
JURIDICA APOYO			-
PLANEACIÓN	349.577	331.024	18.553
SISBEN	48.904	47.942	962
DESPACHO	100.678	97.256	3.422
INSPECCIÓN DE TRANSITO 2	47.341	47.337	4
EDUCACIÓN	147.975	143.630	4.345
COMISARIA DE FAMILIA	229.107	210.298	18.809
ARCHIVO SECRETARIA GENERAL	501.605	482.847	18.758
INSPECCIÓN DE TRANSITO 1	282.260	282.121	139
PERSONAL	651.394	643.088	8.306
ALMACEN	68.196	65.701	2.495
ARCHIVO CENTRAL	172.297	164.816	7.481
CULTURA	83.047	78.272	4.775
INSPECCIÒN DE POLICIA	320.046	302.410	17.636
MEDIO AMBIENTE	98.121	97.072	1.049
CONTABILIDAD			-
VENTANILLA			-
PRESUPUESTO	88.634	84.477	4.157
SISTEMAS			-
PROYECTOS	53.536	49.897	3.639
CONTROL INTERNO	76.122	74.418	1.704
HACIENDA FACTURACIÓN	21.380	21.288	92
		TOTAL CONSUMO	262.964

En este periodo comprendido entre el 17 de febrero al 25 de marzo de la presente anualidad, las áreas que tuvieron mayor consumo de escáner se describen las siguientes: Bienestar Social, Centro de Convivencia, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Salud, Secretaría General y Administrativa, Secretaría de Planeación, Comisaría de Familia, Archivo Secretaría General estas 7 áreas consumieron un total de 162.688 escáner que corresponden al 62% del consumo total del periodo.

Ante el incremento inesperado en la demanda de los servicios descritos en los párrafos anteriores, durante el primer semestre, el presupuesto asignado inicialmente se ha ejecutado de manera acelerada. A fin de evitar la suspensión de las actividades y garantizar que la entidad no sufra traumatismos en sus procesos internos, se hace necesario inyectar recursos adicionales. Al mes de marzo de 2026, se ha ejecutado un 66,65% del valor total contratado, quedando por ejecutar un 33,35%. Analizado el consumo a la fecha, determinamos que, este porcentaje restante no alcanza para cubrir las necesidades para satisfacer el servicio. Por lo anterior, y con el fin de asegurar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios contratados, es menester realizar una adición al contrato CMC-001-LD-2026 por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($16.264.044) M/CTE.

Esta adición permitirá cubrir las necesidades actuales y próximas de la administración municipal en cuanto a servicios de fotocopiado, impresión y escáner, salvaguardando el cumplimiento de los objetivos propuestos y evitando

interrupciones en las labores administrativas.

De otro lado, con la observancia de los aportes que la jurisprudencia de la función consultiva del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha realizado frente a la modificación de los contratos estatales, ha permitido estructurar los límites y requisitos de orden temporal, formal, material y axiológico para la modificación de un contrato estatal. Con la observancia de estos límites se preserva el principio de planeación, el de selección objetiva de libertad de concurrencia, de transparencia, de igualdad, entre otros. Se tiene entonces que, los límites temporales, hacen referencia a la vigencia del contrato, bajo el entendido que, no existe posibilidad alguna de modificar un contrato cuyo plazo ha fenecido; dentro de este, también se encuentra la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. De otro lado, están los denominados límites de orden formal, que refieren a que la modificación de los contratos estatales debe constar por escrito, en razón al carácter solemne del contrato estatal; la obligatoriedad de ser suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; asimismo, se encuentra la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones; abarca también la necesidad de motivar y justificar la modificación por parte de la Entidad. Están los límites materiales, que hacen referencia a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, en particular la inclusión de elementos que, habiéndose incluido en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos o haber seleccionado una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. Finalmente, existen los límites axiológicos, los cuales indican la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación, a fin de realizar la escogencia de la mejor oferta, para beneficiar los intereses y fines públicos inmersos en la contratación de las Entidades Estatales.

Ahora bien, la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012, respecto de la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

> *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones (…)".*

De este modo, cualquier incremento del valor inicial del contrato independientemente del nombre que se le dé al acuerdo (otrosí, adición, modificación o cualquier otra), le aplica lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)". De manera que para adicionar un contrato debe dividirse el valor inicial por el salario mínimo vigente al momento de la suscripción del contrato, y luego dividirlo por 2; el resultado obtenido constituirá el número de SMLMV por los cuales podrá adicionarse el contrato (Concepto C- 308 de 2025, Bogotá D.C., 28 de abril de 2025, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.)

*La persistencia de la necesidad técnica y el compromiso con la eficiencia administrativa justifican el incremento de los recursos asignados, se solicita realizar adición al contrato CMC-001-LD-2026, por valor de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS ($16.264.044) M/CTE**.***

Atendiendo lo planteado y con el fin de armonizar el texto contractual con las nuevas condiciones de ejecución, y en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1474 de 2011, se asegura que esta adición no excede el

50% del valor inicial del contrato, cumpliendo así con los parámetros legales establecidos.

Agradezco la atención prestada a la presente solicitud y quedo atento a cualquier información adicional que se requiera para la correspondiente gestión administrativa.

Cordialmente, (...)"

12) Que el valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, por lo cual resulta jurídicamente procedente.

13) Que, no se vulnera el principio de planeación, por cuanto persiste la necesidad imperativa de garantizar la continuidad del servicio de gestión documental, toda vez que el volumen de producción de impresiones, copias y escaneo experimentó un incremento imprevisto del **51% y 62%**, respectivamente, frente al consumo proyectado para el periodo comprendido entre el 17 de febrero y el 25 de marzo de 2026. Dado que este servicio es un componente transversal de apoyo crítico, su suspensión afectaría directamente el cumplimiento de términos legales y la eficiencia administrativa de la Entidad.

14) Que, ante el inminente agotamiento de los recursos, resulta imperativo ampliar la disponibilidad presupuestal del contrato vigente para evitar la parálisis operativa de la Entidad y una parálisis funcional que afecta directamente la atención al ciudadano. La carencia de servicios de impresión y escaneo imposibilitaría el trámite de expedientes y la expedición de actos administrativos, derivando en una cesación de la digitalización y entrega de documentos oficiales necesarios para el ejercicio de los derechos en la prestación del servicio al público y el incumplimiento de los fines esenciales del Estado, riesgos que solo pueden mitigarse garantizando la continuidad del servicio.

15) Que, existe disponibilidad presupuestal No. 838 del 11 de mayo de 2026 expedida por la Secretaría de Hacienda, para respaldar la presente adición.

16) Que, la presente modificación contractual se suscribe de común acuerdo entre las partes, quienes manifiestan su voluntad de modificar el contrato en los términos aquí establecidos, cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA CUARTA VALOR DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del contrato a celebrar es de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($65.289.384) M/CTE., IVA incluido, se entiende celebrado por monto agotable, en el cual el valor indicado corresponde al límite máximo reconocido por la Entidad Contratante. En consecuencia, los pagos se efectuarán únicamente por los consumos efectivamente realizados, de acuerdo con las actas parciales de recibo y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, sin que exista obligación por parte de la Entidad de agotar la totalidad del valor contractual. El Municipio de La Dorada – Caldas pagará al Contratista los valores parciales reconocidos por la prestación efectiva del servicio, conforme a los consumos debidamente certificados por el supervisor, incluidos todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) expedido por la Subdirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal. Los pagos se efectuarán por consumos parciales y no necesariamente de manera mensual, previa entrega por parte del Contratista de la cuenta de cobro o factura correspondiente, acompañada del informe de cumplimiento, el acta de recibo parcial o total suscrita por el supervisor y el soporte del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI). De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, adicionado mediante el Decreto 2106 de 2019, el supervisor del contrato verificará, mediante la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema General de Seguridad Social; y en caso de encontrar inconsistencias, se abstendrá de expedir la certificación de cumplimiento hasta tanto estas sean aclaradas o subsanadas. Sin perjuicio de lo anterior, la forma de pago aquí prevista corresponde a la prestación efectiva y real del servicio, y los pagos se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes a la presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los documentos soporte y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

El contratista para efectos del correspondiente pago, debe presentar el informe de su gestión, la certificación del supervisor del cumplimiento del objeto del contrato, deberá aportar copia de la planilla de pago o recibo de pago en el cual se verifique el pago de los aportes a la seguridad social (Salud, pensiones y riesgos profesionales), información que se entenderá suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su veracidad y fidelidad, todo lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EL CONTRATISTA no tendrá honorarios diferentes a los aquí pactados. Asimismo las partes han convenido y por ende dejan establecido que no han tenido en momento alguno la intención de celebrar un contrato de trabajo, conforme lo dispone el numeral 3 del Artículo 32 de La Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el MUNICIPIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio.

El CONTRATISTA, pagará el 1% del valor de contrato por la estampilla pro-cultura y el 4% de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, igualmente se debe cancelar el porcentaje de la estampilla pro Educación Superior - Universidad de Caldas, de conformidad al Acuerdo Municipal N.053 del 2014, con excepciones en los contratos que celebre la Administración Central con los Institutos y Empresas descentralizadas del Municipio de La Dorada, los contratos de empréstito, interadministrativos, los suscritos con entidades sin ánimo de lucro y los de prestación de servicio con montos que no superen el 10% de la menor cuantía y el valor mensualizado para su pago no supere el 1.8 SMLMV., así mismo el pago de la tasa pro deporte y recreación del 2.5% del valor del contrato, conforme lo establecido en el Acuerdo 011 de 2020.

SEGUNDA: MODIFIQUESE LA CLÁUSULA SEXTA REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

CLÁUSULA SEXTA: REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL: El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda ha expedido los certificados de disponibilidad presupuestal No. 442 y 838, los cuales se les hará los registros y las reservas presupuestales con las cuales debe cubrir el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, cuya certificación hace parte integral de este contrato. Una vez hechos los registros y las reservas dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del cumplimiento del contrato.

TERCERA: ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:

El CONTRATISTA deberá actualizar la Garantía Única de Cumplimiento respecto de las sumas aseguradas, teniendo en cuenta la presente adición contractual y de conformidad con los porcentajes y condiciones establecidos en el contrato principal. Para tal efecto, el CONTRATISTA deberá presentar ante la Entidad contratante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el correspondiente anexo modificatorio de la garantía para su respectiva aprobación.

CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:

Las demás cláusulas y condiciones del Contrato No. **CMC-001-LD-2026** que no hayan sido modificadas mediante el presente documento continúan vigentes y conservan plena validez jurídica.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:

La presente acta modificatoria se entiende perfeccionado con la firma de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

SEXTA: PUBLICACIÓN:

El presente documento será publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del principio de publicidad de la contratación estatal.

Para constancia se firma en la plataforma SECOP II a los trece (13) días del mes de mayo de 2026.